

Dra. BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO

Subgerente de Atención en Salud (C)
Instituto Municipal de Salud IMSALUD

REFERENCIA:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL:	Contrato No 042M de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE:	IMSALUD
CONTRATISTA:	MEDICAL GROUP L&C SAS

ASUNTO: Citación de audiencia pública por presunto incumplimiento contractual, Contrato No 042M de 2024.

Tal y como lo establece el escrito de citación, para hoy 5 de agosto del presente, se le otorga el derecho a mi mandante a la defensa, a efectos de presentar descargos, aportar pruebas y a controvertir las presentadas por la entidad.

Dado el contexto planteado, como apoderado de MEDICAL L&C GROUP SAS y/o LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ, según poder adjunto, procedo de manera sustancial y procesal a presentar los descargos correspondientes, conforme con los siguientes argumentos:

A la luz de los antecedentes relatados en el escrito de citación, el presunto incumplimiento se contrae, entre otras razones, en que para el 31 de julio hogaño, en las horas de la mañana, se citó a mi prohijada, para suscribir el acta de reinicio, entregar los bienes objeto del contrato, junto con los respectivos documentos legales que ampararan la importación, esto es, el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, y demás requisitos legales exigidos. Por su parte, en el mismo escrito contentivo de la citación, señala que la Profesional Universitario de Archivo Documental, certifica que dentro del periodo comprendido entre el 19 al 31 de julio de 2024, no se ha recibido documento alguno por ningún medio remitido por MEDICAL L&C GROUP SAS y/o LUCY JANETH CONTRERAS DIAZ. Así mismo dice que, cumplido el plazo otorgado al contratista, es decir, el día 31 de julio de 2024, no entrego los bienes objeto de la compra, tal como lo certifica la almacenista general de la ESE IMSALUD, tampoco se presentó ni se pronunció en ningún sentido por algún medio institucional, por lo tanto, mi poderdante, según la entidad, incumplió el objeto contractual.

Bajo el anterior marco, circunstancial, me permito manifestar que en el sub-judice, teniendo en cuenta que se trata de un proceso contractual de aplicación de normatividad privada, se estructura la figura jurídica denominada, Imposibilidad de Cumplimiento por Factores Externos, cuya fuente emerge tanto del Código Civil, como del Código de Comercio.

Como es bien sabido, en la legislación colombiana, la imposibilidad de cumplimiento de los contratos debido a factores externos, también conocida como fuerza mayor o caso fortuito, es una figura jurídica esencial para la protección de las partes en situaciones excepcionales.

Esta imposibilidad se refiere a eventos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que exoneran de responsabilidad a la parte afectada.

Según el Código Civil, el artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.". Esta definición incluye dos elementos esenciales: la imprevisibilidad y la irresistibilidad del evento.

Para el caso que nos ocupa, es importante resaltar el elemento de la irresistibilidad.

Irresistibilidad: El evento debe ser de tal magnitud que haga imposible el cumplimiento de la obligación, a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados por la parte afectada.

Dado lo anterior, se infiere que los efectos jurídicos, cuando se configura la fuerza mayor o el caso fortuito, el deudor queda exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de la obligación.

Ahora bien, el Código de Comercio en el artículo 1604 preceptúa que "el deudor no será responsable cuando la inejecución de la obligación provenga de fuerza mayor o caso fortuito, (...). Este precepto es coherente con la normativa civil y refuerza la idea de exoneración de responsabilidad en circunstancias excepcionales.

Por lo anterior, y en el marco de la legislación descrita en líneas anteriores, emana la suspensión de las obligaciones, conforme lo previsto en el artículo 870 del Código de Comercio, lo que permite, sin lugar a dudas, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales en caso de fuerza mayor o caso fortuito. Esta suspensión busca mantener el equilibrio contractual y evitar la resolución injustificada de los contratos. Las partes pueden reestructurar sus obligaciones una vez cesen los efectos del evento externo.

A su turno, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado respecto a la imposibilidad de cumplimiento de los contratos por factores externos, lo siguiente:

Según la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 26 de octubre de 2011 (Expediente No. 11001-31-03-012-1999-01510-01), la Corte analizó un caso de incumplimiento contractual debido a un acto de autoridad, que fue considerado como fuerza mayor. La Corte sostuvo que los actos de autoridad pueden constituir fuerza mayor si son imprevisibles e irresistibles, y si impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, se trataba de una orden gubernamental que afectó el cumplimiento de un contrato de suministro.

Bajo esta apreciación jurisprudencial y subsumiendo, las circunstancias acaecidas en este debate contractual, lo cierto es que, en el presente caso, se estructura este precedente jurisprudencial, en torno a la aplicación de la Resolución 4002 de noviembre de 2007, que consagra la exigibilidad de los requisitos, tendientes a la consecución del certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario.

Conclusión para el caso concreto.

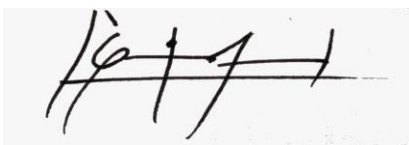
En resumen, la imposibilidad de cumplimiento de los contratos por factores externos es una figura jurídica, reconocida tanto por el Código Civil como por el Código de Comercio y

aplicada para el caso concreto, toda vez que, los bienes objeto del contrato, junto con los respectivos documentos legales que amparan la importación, esto es, el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, han sido el motivo por el cual, la administración quiere declarar el incumplimiento del contrato No 042M de 2024, no obstante, en nuestro concepto, la exigencia de estos requisitos, se han convertido en la imposibilidad para mi cliente, de entregar los bienes objeto del contrato, a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados por mi poderdante, y que conoce IMSALUD, a lo largo de este trasegar contractual, como lo es, todas las gestiones necesarias que se han hecho, en torno a la consecución del certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, por lo tanto, solicito a la administración con todo respeto se de aplicación a la figura jurídica en comento, para resguardar el equilibrio y la equidad en las relaciones contractuales afectadas por eventos excepcionales.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que el viernes 2 de agosto del presente, nos llegó vía correo electrónico, un documento de la Oficina de Atención al Ciudadano, una nueva respuesta para el alcance al radicado de solicitud de visita CCAA, en el que el INVIMA informa que la solicitud de trámite fue aprobada e ingreso al sistema de registros sanitarios del INVIMA, asignándole el número de radicado: 20241196082, llave: 533081, por consiguiente, y con apego a los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y 40 de la ley 1437 de 2011, allego a esta audiencia el mencionado documento, en aras de que la administración en salud, practique la correspondiente prueba, a efectos de solicitar al INVIMA, cual es el termino dispuesto por esa entidad, a efectos de que mi poderdante obtenga el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario.

De acuerdo a los argumentos jurídicos esgrimidos, solicito con todo respeto se suspenda la presente audiencia para la práctica de la prueba solicitada, y por ende, se suspenda la ejecución del contrato o en su defecto se adicione en tiempo, con el fin de que mi poderdante cuente con el certificado CCAA, junto con el permiso de comercialización y/o registro sanitario, y pueda entregar en su totalidad los bienes objeto del contrato.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Alberto Villamizar', written over a horizontal line.

GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
Apoderado de MEDICAL GROUP L&C SAS